

México

Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Desaparición
Forzada sobre el cumplimiento de las medidas recomendadas en las
observaciones finales adoptadas el 13 de febrero de 2015
(CED/C/MEX/CO/1)



FEBRERO DE 2016

presentado por

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.

TRIAL (*Track Impunity Always*)

Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila

Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.

Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC)

Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (COFAMIDE)

Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO)

Índice

Contenido	Párrafos
I. Antecedentes	1-3
II. La ausencia de un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional	4-10
III. La creación de la Unidad de investigación de delitos para personas migrantes y del mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación	11-18
IV. Las falencias del sistema de búsqueda de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, de búsqueda, exhumación, respeto y restitución de los restos mortales	19-31
V. Otros temas de preocupación	32-43
VI. Conclusiones y recomendaciones	44-47

Acerca de las organizaciones que suscriben el informe de seguimiento

I. Antecedentes

1. El 13 de febrero de 2015 el Comité contra la Desaparición Forzada (en adelante, “el Comité”) rindió sus observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del Art. 29, párr. 1, de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante, “la Convención”).¹
2. De conformidad con su reglamento, el Comité solicitó a México “que facilite, a más tardar el 13 de febrero de 2016, información pertinente sobre la implementación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 18, 24 y 41”.²
3. A la luz de lo anterior, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, TRIAL (*Track Impunity Always*), y cinco organizaciones de la sociedad civil mexicanas y de Centro América (Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila; Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.; Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila; Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador; Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso) presentan este informe de seguimiento relativo al estado de implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité en febrero de 2015.

II. La ausencia de un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional

Párr. 18 de las observaciones finales de febrero de 2015 del Comité

El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un **registro único de personas desaparecidas a nivel nacional** que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante. Dicho registro debería, como mínimo: a) reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha de desaparición; b) incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales; c) permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y d) ser completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente. En este contexto, el Estado parte debería valerse de la oportunidad que ofrece el hecho de que la reglamentación de la ley del RNDPED aún esté pendiente para asegurar que cumpla con los criterios antes expuestos. Asimismo, debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición.

4. A pesar de las recomendaciones formuladas en febrero de 2015 por el Comité, a la fecha **México todavía no cuenta con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional**. La ausencia de dicho registro dificulta la posibilidad de realizar un diagnóstico nacional sobre el problema de la desaparición forzada de personas que permita adoptar las medidas integrales y efectivas para su prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación.
5. Al respecto, las asociaciones que suscriben el presente informe de seguimiento no tienen

¹ Comité contra la Desaparición Forzada (CDF), *Observaciones finales sobre México*, doc. CED/C/MEX/CO/1 de 13 de febrero de 2015.

² *Ibid.*, párr. 49.

conocimiento de que exista un ejercicio gubernamental serio y sistemático, para contar con un Registro Único de Personas Desaparecidas con los alcances que ha solicitado el Comité, entre otros mecanismos internacionales.

6. Por ejemplo, en su informe de seguimiento de septiembre de 2015 sobre la precedente misión a México, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (en adelante, "GTDFI"), refiriéndose a la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (en adelante, "RNPED"), observó con preocupación que, entre otras lagunas, "la Ley no incluye la categoría específica que permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada".³
7. **Aún cuando el propio gobierno mexicano ha reconocido recientemente que el número de personas desaparecidas ha aumentado en toda la República mexicana,⁴ no existe, aún, una unificación de las cifras existentes ni claridad con respecto a las categorías que manejan los diferentes estados de la República y la Federación.** Asimismo, el RNPED sigue refiriéndose de manera general a personas que "permanecen sin localizar" o a "personas no localizadas".⁵ Por tanto, no hay claridad con respecto a las cifras manejadas por el Estado y no se puede determinar cuáles corresponden a personas "no localizadas" o "ausentes", cuáles a personas desaparecidas por actores particulares y cuáles a personas sometidas a desaparición forzada. Así, por ejemplo, en el corte que hizo el RNPED a 31 de diciembre de 2015, relacionado con averiguaciones previas del fuero federal iniciadas en enero de 2014, las cifras de cada uno de los estados de la República y el total de estas cifras se clasifican como personas que "permanecen sin localizar".⁶ Esta carencia y la tendencia del Estado a insistir en cifras no desagregadas, que confunden la condición de personas "ausentes" con la de las personas víctimas de desaparición forzada o desapariciones perpetradas por particulares, impide tener claridad sobre la dimensión real del problema de la desaparición forzada en México y contar con una política institucional clara para reconocer y enfrentar el problema.
8. La clasificación de los diferentes delitos en el registro nacional no sólo es necesaria para tener un panorama de la situación en torno a las desapariciones forzadas sino que impacta en el abordaje mismo de la investigación. Por ejemplo, en Coahuila, en respuesta a una solicitud de acceso a la información al área especializada, la autoridad competente informó que "... después de una búsqueda exhaustiva [...] no es posible proporcionar la información que solicita al recurrente, ya que no existe una clasificación que se realice respecto de los reportes de desaparecidos, informo que únicamente dentro de esta Subprocuraduría todos los casos tienen el carácter de PERSONAS NO LOCALIZADAS, el hecho de clasificarlas obligaría a turnarlas a las áreas correspondientes como

³ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), *Informe de seguimiento sobre la misión a México*, doc. A/HRC/30/38/Add.4 del 11 de septiembre de 2015, párr. 22.

⁴ La Jornada, *Hay desapariciones en la mayor parte del país*, 22 enero de 2016, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2016/01/22/politica/003n1pol>.

⁵ Ver RNPED en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php> y <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/estadisticas-fuero-federal.php>.

⁶ *Ibid.*

podiera ser por ejemplo de un secuestro al grupo especial de secuestros, etc.”.⁷ La situación descrita es alarmante, pues deja entender que los delitos relacionados con privación de la libertad, como el secuestro en este ejemplo, no son turnados al área especializada ni clasificados como tales, con una evidente confusión en la información recopilada y en la distribución de las tareas de investigación.

9. Asimismo, las organizaciones que suscriben el presente informe de seguimiento **no tienen conocimiento de que exista en la actualidad un registro de personas desaparecidas de manera forzada o por particulares que fueron localizadas** o de las que se pudo establecer el paradero. Por ende, no se conoce una cifra de personas localizadas que pueda mostrar el nivel de efectividad o inefectividad de las autoridades encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas.⁸
10. Sin embargo, a pesar de esta falta de claridad y consistencia en sus propias cifras, y de la insistencia del gobierno en utilizar la categoría general de “personas no localizadas”,⁹ tal y como ha señalado recientemente Amnistía Internacional, las cifras expresan “una constante de desapariciones y desapariciones forzadas sistemáticas que en gran medida fue ignorada por el gobierno anterior”.¹⁰

III. La creación de la Unidad de investigación de delitos para personas migrantes y del mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación

Párr. 24 de las observaciones finales de febrero de 2015 del Comité

El Estado parte debería, **en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes; perseguir penalmente a los responsables; y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores.** Asimismo, el **mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia** debería garantizar: a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; b) el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem; y c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.

11. El 16 de diciembre de 2015 la Procuraduría General de la República (en adelante, “PGR”) adoptó el Acuerdo A/117/15 por el que se crea la **Unidad de Investigación de delitos para personas migrantes y el mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación** y se establecen sus facultades y organización.¹¹

⁷ Respuesta al Recurso de Revisión 298/2012, del 11 de marzo del 2013.

⁸ *Infra* párr. 19-21.

⁹ Cabe señalar que la categoría de personas “no localizadas” no tiene ningún respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos ni en el derecho internacional humanitario. Esta fórmula indeterminada e imprecisa tiene por efecto disminuir la responsabilidad del Estado y ha sido censurada por organismos internacionales de protección de los derechos humanos, entre los cuales el GTDFI, *Informe sobre la misión a México*, doc. A/HRC/19/58/Add.2 del 20 de diciembre de 2011, párr. 18.

¹⁰ Amnistía Internacional. Cifras esenciales, disponible en: <https://www.es.amnesty.org/paises/mexico/personas-desaparecidas/cifras-esenciales/>.

¹¹ Texto integral disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015.

12. La Unidad, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, será competente, entre otras cosas, “para **facilitar el acceso a la justicia** a las personas migrantes y a sus familias, **realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, investigar y perseguir los delitos** cometidos por o en contra de personas migrante, [...] además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas”.¹² Asimismo, el “mecanismo de apoyo exterior”, a cargo de la Unidad, “contemplará un conjunto de **acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño**, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones objeto del acuerdo establecidas en el ordenamiento jurídico mexicano, **coadyuvar en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, y en la investigación y persecución de los delito que realice la Unidad**, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional a favor de las víctimas y ofendidos del delito”.¹³
13. A pesar de que la creación de la Unidad y del mecanismo de apoyo representa un avance significativo, es importante **resaltar algunos puntos que no se incorporaron en el mencionado Acuerdo, a pesar de la insistencia de la Fundación para la Justicia y de organizaciones como los comités de víctimas de Centro América, y que se consideran necesarios para garantizar una búsqueda efectiva y eficaz de las personas migrantes desaparecidas en México:** i) que la Unidad de investigación de delitos para personas migrantes tenga una **Oficina de investigación, análisis y contexto**, con una conformación y estructura interdisciplinaria, para que, a través del uso de herramientas de análisis criminal y de reconstrucción de contextos, pueda determinar patrones de criminalidad, *modus operandi*, mapas criminógenos, factores criminalísticos y criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada transnacional y factores de imputación, a fin de entender la violencia criminal que afecta a la población migrante y aportar información relevante para las investigaciones que lleve a cabo la Unidad; ii) que se conformen **grupos de trabajo en los que participen las víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos**, para el impulso de la investigación en casos de personas migrantes víctimas de delitos; iii) que se creen y administren dos registros (a saber el **registro de las personas migrantes privadas de libertad en cárceles y estaciones migratorias** y el **registro de personas migrantes que se encuentren en centros hospitalarios, psiquiátricos u otras instituciones públicas** que puedan tener bajo su cuidado personas migrantes) que permitan tanto mantener un registro unificado y actualizado de personas migrantes privadas de libertad y de personas migrantes bajo cuidado o custodia del Estado como cruzar oportunamente la información de esos dos registros en los casos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas; iv) que, para la **toma de muestras, proceso de identificación, notificación de identificación y procesos de restitución de restos, la Unidad se coordine con los Bancos de Información Forense** que ya existen en El Salvador y Honduras y en Estados de México. En otros países y en los Estados de

¹² *Ibid.*, Art. 1 (el resaltado es agregado).

¹³ *Ibid.*, Art. 8 (el resaltado es agregado).

México, en donde no existan estos Bancos Forenses, que **se coordine con las organizaciones de familiares, de la sociedad civil y mecanismos forenses locales de dichos países**. Asimismo, para los actos de notificación y entrega de restos, que la Unidad actúe conforme al Protocolo adoptado por la Comisión Forense; v) que se **mejore la aplicación del Art. 113 de la Ley de Migraciones para garantizar que la persona migrante pueda ejercer su derecho a permanecer en México o solicitar su regreso**, cuando sea víctima o testigo de delitos graves o cuando la devolución a su país de origen o al lugar en donde residía, amenace contra su vida, seguridad o libertad. En estos casos, se debería pedir a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que considere la persona concernida solicitante de la condición de refugiado, la reconozca como refugiado o beneficiaria de protección complementaria; vi) que **se fortalezcan los mecanismos y acuerdos de cooperación entre las instituciones mexicanas**, especialmente entre la Unidad y la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la PGR, pues de ello depende la operatividad y la eficiencia del Mecanismo Transnacional.

14. Hasta el momento, **las familias de personas migrantes desaparecidas y sus representantes legales continúan experimentado una serie de dificultades y carencias**,¹⁴ que se manifiestan, entre otros, en: i) **falta de información sistematizada en los países de origen sobre migrantes desaparecidos**, lo que dificulta un cruce oportuno y completo de información entre México y los otros países; ii) **demoras excesivas en el desahogo de diligencias vitales** –que se deben realizar en dos países- para la eficacia de la búsqueda o la no realización de esas diligencias en el otro país, lo que obliga a que las autoridades de procuración de justicia de México deban solicitar en varias ocasiones una misma diligencia; iii) **falta de coordinación entre las áreas internas de la PGR en México, implicadas en la solicitud de diligencias en otro país**, para lograr rapidez y oportunidad en las colaboraciones internacionales necesarias para obtener información o pruebas vitales o relevantes para la búsqueda; iv) **falta de coordinación oportuna o ausencia de coordinación entre las autoridades de México y las de los otros países**; y v) **ausencia de investigaciones conjuntas para la búsqueda entre México y los otros países**.
15. Asimismo, **no existe aún una política de búsqueda transnacional** que permita articular las autoridades de los varios países para buscar las personas migrantes de otras nacionalidades desaparecidas en México. Cabe recordar que el Art. 15 de la Convención requiere a los Estados partes que cooperen entre sí y se presten todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.
16. Sin embargo, **los familiares de personas migrantes desaparecidas que no residen en México continúan experimentando dificultades y barreras de acceso a las investigaciones para la búsqueda que se adelantan por las autoridades de procuración de justicia mexicanas**.

¹⁴

Véase también GTDFI, *Informe de seguimiento sobre la misión a México*, supra nota 3, párr. 31.

17. En primer lugar, se registran **dificultades para el nombramiento de representantes legales** toda vez que, al no residir en México, la designación de representante legal es enviada por los ministerios públicos de México al país de residencia del familiar con el fin de obtener la ratificación de la designación. Es un requerimiento de los ministerios públicos mexicanos que, si bien conforme a la legislación es discrecional, se ha convertido en una práctica continua que retarda considerablemente o, incluso, impide que los representantes legales de las víctimas consulten el expediente o soliciten diligencias a favor de las víctimas, y retrasa el reconocimiento de las víctimas como coadyuvantes en la investigación y por tanto el ejercicio del conjunto de sus derechos.
18. Asimismo, se han producido **dificultades para la presentación de la denuncia de los hechos de la desaparición** por razones similares a la anterior, dado que los ministerios públicos de México están exigiendo la ratificación de todas las denuncias, con independencia de si quien denuncia se encuentra en otro país. Además, han sido reportadas **dificultades para el acceso al expediente y a obtener información sobre los resultados de la investigación**, porque los expedientes están en México y no se han establecido aún mecanismos que permitan el acceso desde otro país. De manera similar, existen **dificultades para acceder a copias de los expedientes, aún teniendo la condición de víctima reconocida en la respectiva investigación**, dada la práctica de los ministerios públicos de México de negar las solicitudes de copias.¹⁵

IV. Las falencias del sistema de búsqueda de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, de búsqueda, exhumación, respeto y restitución de los restos mortales

Párr. 41 de las observaciones finales de febrero de 2015 del Comité

A la luz del artículo 24, párrafo 3, de la Convención, el Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a la **búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respeto y restitución de sus restos**. En particular, debería: a) Garantizar en la práctica que cuando se tenga noticia de una desaparición se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones de modo de acrecentar las posibilidades de encontrar a la persona con vida; b) Asegurar que la búsqueda sea llevada adelante por las autoridades competentes **con la participación de los allegados de la persona desaparecida**; c) Fortalecer la **Base de Datos Ante Mortem – Post Mortem**, asegurar que esté plenamente operativa en todas las entidades federativas a la mayor brevedad posible, y garantizar que sea completada con la información pertinente de todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción, en estricta conformidad con los protocolos relevantes; d) **Fortalecer la Base de Datos Genéticos** de la PGR con miras a garantizar que incorpore información relativa a todas las personas que hubieran desaparecido en el Estado parte; e) Garantizar la efectiva **coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la**

¹⁵ El Ministerio Público Federal, en todos los casos, no otorga copias de la investigación bajo el argumento de que el Art. 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece el derecho de acceso al expediente de la víctima pero no el derecho a obtener copias, y que incluso el párrafo séptimo de dicho artículo establece la prohibición expresa de otorgar copias de la indagatoria al establecer que: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda". Este párrafo es el principal argumento que los Ministerios Públicos utilizan para no otorgar copias de los expedientes de las investigaciones e incluso manifiestan la posibilidad de ellos caer en responsabilidad administrativa. Incluso los Ministerios Públicos, manifiestan que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establece en el último párrafo de su artículo 9º la misma prohibición para averiguaciones previas que investiguen a miembros de la delincuencia organizada. Dicho párrafo dice: "... al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ella o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda".

búsqueda de personas desaparecidas e identificación de sus restos cuando hubieran fallecido y asegurar que cuenten con los recursos económicos, técnicos y de personal necesarios.

19. En relación con la investigación para la búsqueda, **se siguen presentando deficiencias en la manera en que las autoridades de procuración de justicia adelantan dichas acciones**, entre ellas: i) realización de actuaciones del ministerio público centradas en su mayoría en girar oficios a otras autoridades de la República y en esperar respuestas, **sin acompañar estas actuaciones con búsquedas oportunas en terreno, visitando los lugares donde podrían estar o haber pasado las víctimas** (hospitales, cárceles, estaciones migratorias, estaciones de buses); ii) **ausencia de información de agencias especializadas del Estado** (como la División de Investigación de Policía Federal y la Agencia de Investigación Criminal de la Comisión Nacional de Seguridad), que podrían orientar al ministerio público, dándole información precisa y actualizada sobre el contexto en el que se produjo la desaparición, incluida la información sobre las estructuras de las organizaciones criminales que operan en la ruta migratoria, sus modos de operar, sus nexos con autoridades, su participación en las redes de tráfico de personas y sus relaciones con las redes de coyotes;¹⁶ iii) **falta de colaboración eficaz de las policías (Federal y Ministerial) en la identificación de lugares donde las víctimas estuvieron y en la inspección de los mismos**, lo que se traduce en un retardo excesivo en realizar diligencias fundamentales (como la identificación y cateo de lugares en donde las víctimas podrían estar o haber estado) y en una ausencia de trabajo de campo en la búsqueda; iv) **lentitud en la práctica y análisis de pruebas que podrían orientar la investigación** (por ejemplo, mapas de las redes de llamadas de números de teléfonos claves aportados por los familiares y vinculación de esas redes con las zonas de operación de las estructuras criminales); y v) **ausencia de líneas de investigación que permitan articular una investigación para la búsqueda con las autoridades de procuración de justicia del otro país.**¹⁷
20. Asimismo, cabe señalar que las operaciones de búsqueda **no se efectúan ex officio y que cada agente del ministerio público limita sus actuaciones a la persona o personas formalmente incluidas en el expediente**. En tal sentido, **no se realiza un análisis de contexto, ni de los patrones de desaparición por regiones y por épocas** que permitiría establecer hipótesis sobre el paradero de las personas desaparecidas en una búsqueda planificada.
21. Además, **los recursos para la investigación y la búsqueda son insuficientes e incluso se han reducido**. No obstante la creación de la Fiscalía de Búsqueda de Personas Desaparecidas en suplencia de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en la PGR, el número de ministerios públicos se ha reducido de 30 a 23. Los expertos forenses en servicios periciales no

¹⁶ “Coyote” es el término empleado para indicar una persona que se dedica a facilitar el cruce de personas migrantes indocumentadas por las fronteras para llegar a su destino a cambio de un beneficio económico.

¹⁷ Cabe recordar que el Art. 14 de la Convención requiere a los Estados partes que se presten “todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder. El auxilio judicial estará subordinado a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado parte requerido o en los tratados de cooperación judicial aplicables, incluidos, en particular, los motivos por los que el Estado parte requerido puede denegar dicho auxilio o someterlo a determinadas condiciones”.

pasan de una veintena en la PGR y en al menos la mitad de las procuradurías de los estados no se tienen antropólogos forenses. En el caso del estado de Coahuila los servicios de identificación genética se solicitan a la Policía Científica dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, que no informa a los familiares de las personas desaparecidas sobre sus hallazgos o del uso de las muestras o fragmentos óseos que recolectan.

22. Respecto de la **exhumación, identificación y restitución de restos, México tiene una experiencia importante lograda en los últimos años por el trabajo de la Comisión Forense.**¹⁸ Esta Comisión ha buscado contribuir a mejorar las prácticas relacionadas con los procedimientos y metodología para la identificación de restos, la notificación de las identificaciones a los familiares y la entrega de los restos.¹⁹
23. Las organizaciones que suscriben este informe de seguimiento son conscientes de la importancia del trabajo adelantado por la Comisión Forense. Hasta la fecha la Comisión Forense ha identificado 23 personas migrantes (de El Salvador, Honduras, Guatemala y México) desaparecidas y asesinadas cuyos restos mortales se encontraban en fosas comunes en territorio mexicano. Estos son los primeros casos donde las familias de Centro América y México reciben en su país de origen una explicación puntual del procedimiento de identificación por parte de quienes intervinieron en el proceso y una copia del dictamen. La restitución también se hace siguiendo un protocolo. Ambos equipos de trabajo que integran la Comisión Forense – Equipo Argentino de Antropología Forense (en adelante, “EAAF”) y servicios periciales de PGR – a la fecha están logrando acuerdos importantes y avances en su metodología de trabajo.
24. Sin embargo, **existen obstáculos que retrasan considerablemente las identificaciones y los avances de esta Comisión Forense.** En particular: i) **la Comisión continúa sin contar con las copias completas de los expedientes** de la masacre de los 72 y de los hechos de Cadereyta a pesar de haberlas solicitado en múltiples ocasiones, y el expediente de fosas clandestinas de San Fernando se obtuvo solamente en julio de 2015; y ii) **servidores públicos que acudían a las sesiones de la Comisión obstaculizaron el acceso a este expediente**, a información valiosa para encontrar a familiares relacionados con los restos, y a otras evidencias.²⁰ Estas y otras

¹⁸ Creada mediante el *Convenio de colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y Cadereyta, Nuevo León que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense.*

¹⁹ Al respecto, el “Protocolo para la notificación de identificación de restos de restos de personas localizadas en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León”. Este Protocolo se basó en el utilizado por el EAAF en las identificaciones derivadas del Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados que formó en Honduras, y que, en su momento, fue adoptado, en gran parte, por el Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados de El Salvador (creado, en conjunto, con el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, la Procuraduría de los Derechos Humanos de El Salvador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país).

²⁰ Una vez que se tuvo el acceso al expediente el EAAF notó que, por ejemplo, los servidores públicos habían negado que hubiera identificaciones, partidas de nacimiento, fotografías u otras evidencias localizadas en los restos; también negaron tener las listas de pasajeros que en esa época transitaban por esa zona. Se habló con el entonces Subprocurador de la Subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada (en adelante, “SEIDO”) y con el de Subprocurador de Derechos Humanos y ambos acordaron retirar al servidor público que obstaculizó el trabajo. Cuando hubo cambio de Subprocurador de SEIDO, se reintegró a Comisión Forense al mismo servidor diciendo que era su persona de confianza para dicho trabajo. En la misma sesión donde reintegraron a dicho servidor,

irregularidades ocurridas en Comisión Forense se han denunciado ante la Visitaduría de la PGR. Sin embargo, hasta la fecha no han sido investigadas.

25. Adicionalmente, **hasta el momento no se ha extendido formalmente la competencia de la Comisión Forense para conocer de otros casos de personas migrantes desaparecidas, a pesar de ser este un tema tratado en reuniones sostenidas por las organizaciones de familiares de personas migrantes de Centro América desaparecidas, la Fundación para la Justicia, y otras organizaciones con el anterior Procurador General de la República y también con la actual Procuradora General.**
26. Al respecto, en otros casos que no caen bajo la competencia de la Comisión Forense, pero sí involucran a personas migrantes, se sigue observando que: i) **las carencias en materia de localización y exhumación de restos, y de su identificación y restitución a los familiares permanecen;** y ii) continúan existiendo **carencias estructurales**, a pesar de las varias recomendaciones que organismos de Naciones Unidas, incluido el propio Comité²¹ y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,²² han hecho a México.
27. En relación con lo primero, con posterioridad a la creación de la Comisión Forense, se han registrado casos en los que se **repiten graves errores en el proceso de localización y exhumación de cuerpos o de restos.**²³ Así, recientemente, la Fundación para la Justicia supo que en febrero de 2015 habían sido encontradas tres fosas clandestinas en el Ejido de Plan de Ayala, en el Municipio de Güémez, Tamaulipas, en donde podrían estar inhumadas personas migrantes desaparecidas. En este caso, las fosas fueron encontradas por el Ejército de México y en las operaciones de exhumación participaron miembros del Ejército. De la información disponible no se desprende que el procedimiento de exhumación se hubiera realizado siguiendo los requerimientos técnicos básicos internacionales para este tipo de diligencias.
28. Asimismo, **se siguen observando casos en los que los procesos de identificación de restos se adelantan sin cumplir con los requerimientos técnicos básicos internacionales.** Por ejemplo, en dos casos de personas migrantes centroamericanas inicialmente desaparecidas en México que la Fundación para la Justicia acompaña, el proceso de identificación de restos que podrían corresponder a las víctimas se hizo a partir de la prueba de ADN de sólo uno de los padres, lo que resulta insuficiente como información genética para lograr una identificación plena. Igualmente, en

su jefe amenazó con iniciar averiguaciones previas en contra de las ONGs por filtración de información y por no acreditar su experticia adecuadamente.

²¹ CDF, *Observaciones finales sobre México*, supra nota 1, párr. 24.

²² Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe sobre la misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1 del 28 de abril de 2014, párr. 110.

²³ En su Informe *Las personas migrantes como grupo vulnerable de ejecuciones extrajudiciales Informe dirigido al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con motivo de su visita a México en abril de 2013*, la Fundación para la Justicia, junto con otras organizaciones (COFAMIDE, FONAMIH, Casa del Migrante de Saltillo y Frontera con Justicia), ha señalado en detalle las deficiencias encontradas en la localización de restos mortales, exhumación, respeto, identificación y restitución de los mismos en los casos de personas migrantes. Ver punto 5, sobre "Deficiencias y falta de identificación de restos pertenecientes a la Masacre de los 72, y fosas de San Fernando".

relación con la entrega de los restos de personas migrantes a sus familiares, se ha observado que **las entregas se hacen sin seguir un protocolo previo de notificación y sin satisfacer el derecho de los familiares a conocer cuál fue el procedimiento seguido para llegar a la identificación**. Así, en otro caso relativo a una víctima guatemalteca, los restos de la víctima fueron dejados por las autoridades mexicanas en la frontera entre México y Guatemala, sin seguir un procedimiento de notificación a los familiares sobre la identificación de los restos ni entregarles ninguna información sobre el procedimiento y la metodología seguidos que permita sostener científicamente que los restos corresponden a su familiar. En este caso, adicionalmente, los familiares, de muy escasos recursos económicos, tuvieron que hacerse cargo del traslado de los restos a su lugar de inhumación, muy lejano de la frontera con México, debiendo solicitar un préstamo, aunado al pago que continúan haciendo por la hipoteca de su casa realizada por el pago que en su momento se hizo al coyote.

29. En relación con las carencias estructurales es necesario señalar que **México no cuenta con una base única de datos genéticos que contenga la información de restos encontrados en todo el territorio de la República y de familiares que buscan a sus seres queridos desaparecidos**. Por tanto, no existe una base única de datos que contenga la información genética de todos los restos de personas migrantes encontrados en territorio mexicano ni de sus familiares. **México tampoco cuenta, aún, con una base de datos sobre fosas clandestinas encontradas** y, en consecuencia, tampoco existe una base de datos sobre fosas clandestinas en las que se han encontrado (o podrían encontrarse) cuerpos o restos de personas migrantes. Adicionalmente, y en relación con las personas migrantes no mexicanas desaparecidas en México, si bien recientemente se adoptó el mencionado acuerdo que establece la Unidad de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes y el mecanismo de apoyo exterior,²⁴ **el Estado mexicano aún no avanza en el trabajo conjunto con los países de Centro América para crear una base compartida de huellas, ADN, otros datos genéticos y personas desaparecidas**, tal como fue recomendado expresamente por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

30. De manera general, se sigue observando que **las evidencias no se resguardan de manera eficaz** y no existe una base de datos que contenga toda la información y evidencia forense. La PGR tiene dispersas las investigaciones entre las diversas Subprocuradurías y no existe una comunicación fluida entre ellas. En el contexto descrito hay evidencia, como fragmentos óseos o ropa, que los ministerios públicos recaban y no comparten con otras autoridades²⁵. Así, por ejemplo, un censo de personas presas en cárceles del norte del país, realizado por la PGR, se utilizó sólo en un caso.²⁶

31. Finalmente, cabe señalar que **la base de datos Ante Mortem - Post Mortem aún no opera y no en**

²⁴ *Supra* párr. 11-18.

²⁵ El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C. ha podido testimoniar lo descrito al visitar las oficinas de la Fiscalía de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR. Lo mismo se pudo constatar para el caso de la Procuraduría de Coahuila en un diagnóstico realizado por el fiscal Pedro Díaz a la Subprocuraduría de Personas No Localizadas.

²⁶ Se trata de la desaparición de Alejandro Moreno Baca AP/PGR/DGCAP/ZNE-IX/81A/2013. En este caso, la policía a cargo de la investigación ha obtenido información que podría resultar valiosa para otras personas en la misma situación. Sin embargo, hasta la fecha no se aprovechado la información recaudada.

todas las procuradurías se está recogiendo la información necesaria de las familias y menos aún información sobre cuerpos y restos humanos. En el caso del estado de Coahuila, ha comenzado a realizarse un ejercicio de revisión de expedientes de cuerpos no identificados en fosas comunes (que suman 450) para cruzarlos con los expedientes de las personas desaparecidas. En este ejercicio, en el que participan el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios con funcionarios de la Procuraduría, se ha constatado que en varios casos los cuerpos encontrados pudieron haber sido identificados inmediatamente.²⁷ Sin embargo, el proceso de identificación y entrega culminó hasta tres o cuatro años después, lo que denota una falta de eficacia en la labor llevada a cabo por la Procuraduría de Coahuila.

V. Otros temas de preocupación

32. Además de los temas de preocupación mencionados en los párrafos precedentes y sobre los cuales el Comité pidió expresamente a México que facilitara información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones, existen otros asuntos que las organizaciones que suscriben el presente informe de seguimiento quisieran llevar a la atención del Comité. En particular, la existencia de **obstáculos prácticos en la realización del derecho a la indemnización y reparación en el marco de la desaparición de migrantes y la no implementación de las medidas cautelares otorgadas por el Comité el 13 de octubre de 2015 con arreglo al Art. 30, párr. 3, de la Convención y ampliadas el pasado 18 de enero de 2016.**

a) Obstáculos prácticos en la realización del derecho a la indemnización y reparación en el marco de la desaparición de migrantes

33. En relación con la Ley General de Víctimas de 2013 (en adelante “LGV”), que reconoce los derechos de las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos a la ayuda, la atención, la asistencia y la reparación integral, y con el trabajo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante, “CEAV”) –el órgano operativo de la LGV-, se han registrado varios problemas relacionados con casos de personas migrantes desaparecidas en México.²⁸

34. En primer lugar, **la negativa del derecho de los familiares a contar con representantes legales en México.** La CEAV exige la firma de algún familiar para que los formatos de registro (para que la víctima ingrese al Registro Nacional de Víctimas, en adelante, “RENAVI”) sean aceptados, sin tomar en cuenta la firma del representante legal y sin considerar que para las familias o víctimas migrantes no mexicanas es fundamental contar con representantes por no vivir en México. Adicionalmente, en algunos casos la CEAV ha decidido que para que los abogados de la CEAV apoyen con los trámites al interior de esta entidad, los familiares deben autorizarlos como sus representantes legales en las investigaciones penales, buscando imponer la representación legal de la CEAV a familiares que ya han nombrado como representantes a los abogados de otras organizaciones no gubernamentales, como la Fundación para la Justicia.

²⁷ Los cuerpos tenían identificaciones personales, en un caso un teléfono móvil y en otros tatuajes u otras formas de identificación que con algunas acciones más eficaces habrían permitido identificar a la persona y entregar los restos al poco tiempo a la familia.

²⁸ Véase también GTDFI, *Informe de seguimiento sobre la misión a México, supra* nota 3, párr. 29.

35. Asimismo, se han registrado **desorden administrativo y pérdida de registros de las víctimas**. La CEAV no posee información sobre los registros de familiares de víctimas migrantes atendidos por la anterior institución Províctima. A pesar de que la LGV obliga al traslado inmediato de registros de víctimas ya existentes, en ninguno de los casos de Províctima la CEAV cuenta con registros. En casos de familiares de personas migrantes mexicanas que la Fundación para la Justicia acompaña, esta situación ha provocado que las víctimas deban registrarse nuevamente para acceder a los derechos que les reconoce la LGV.
36. Además, **el registro de las víctimas y la apertura de expedientes resultan procedimientos excesivamente lentos y con un alto nivel de burocracia**. En varios casos que la Fundación para la Justicia acompaña, el ingreso al RENAVI fue notificado por la CEAV dos meses después de haber sido entregado el respectivo formato de registro. Actualmente, la Fundación está pendiente que se le notifique el registro de alrededor de 100 familiares, cuyos formatos de registro fueron ingresados desde hace más de cinco meses. Esta demora en registrar a las víctimas impide que ellas puedan ejercer la mayor parte de los derechos reconocidos en la LGV. Asimismo se ha observado, en casos de conocimiento de la Comisión Forense, que la CEAV, aunque asiste a las reuniones de esta Comisión y tiene allí la oportunidad de recibir información directa sobre los casos y las víctimas relacionadas con ellos, mantiene su posición de pedir las firmas directas de las víctimas (de los hechos o sus familiares) en los formatos de registro, así como documentos no contemplados en la LGV, para proceder a ingresar los formatos en el RENAVI.
37. En algunos casos se ha producido una **negativa a proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención**. La CEAV tiene como función principal determinar a través de un equipo multidisciplinario las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención que corresponden a cada víctima.²⁹ En casos de familiares de personas migrantes desaparecidas se han venido registrando varios problemas: i) falta de atención a las necesidades concretas de las familias; ii) falta de coordinación con otras instituciones del Estado para otorgar las medidas requeridas por la víctima; iii) negativa a otorgar medidas a las que la víctima tiene derecho. Así, por ejemplo, en el caso de la madre de una persona migrante centroamericana desaparecida y posteriormente localizada en las fosas clandestinas de San Fernando, el personal médico de la CEAV negó la atención psicológica a la señora alegando que las afectaciones que presentaba no estaban relacionadas con la desaparición de su hijo y posterior hallazgo de sus restos. Fue necesario acudir a la Secretaría de Gobernación para que apoyaran a esta víctima en sus trámites médicos. Se ha registrado la presencia de personal de la CEAV poco profesional y poco sensible para atender las víctimas también en otros casos de familiares de personas migrantes mexicanas desaparecidas en su tránsito hacia Estados Unidos.
38. Cabe mencionar también la **ausencia de reembolsos de gastos asumidos por los familiares de las víctimas desaparecidas o por los representantes legales para traslados y alojamiento de las víctimas**. La Fundación para la Justicia ha asumido gastos para el traslado desde sus países de

origen de familiares de personas migrantes desaparecidas en México, así como para su permanencia en México mientras se adelantan diligencias relacionadas con los casos de sus seres queridos. Aún cuando la LGV prevé expresamente medidas de apoyo para este tipo de situaciones, hasta la fecha estos gastos no han sido reembolsados por la CEAV. Es evidente que esto representa un obstáculo concreto casi insuperable para familiares de personas desaparecidas que viven en el extranjero y que, de esta manera, ven menoscabado su acceso a la justicia y la posibilidad de conocer la verdad sobre lo acontecido y obtener reparación por los daños sufridos. Asimismo, en varias ocasiones la CEAV ha solicitado diversos requisitos para el reembolso de los pagos realizados por los familiares (por ejemplo, que se emitan facturas electrónicas a nombre de las víctimas y que las víctimas cuenten con una cuenta bancaria o acudan a un banco a realizar la apertura de una cuenta). Estos requisitos, no previstos expresamente en la LGV sino en Lineamientos aprobados por la CEAV, desconocen la situación de particular y especial vulnerabilidad de las familias de las personas migrantes residentes en el extranjero y colocan sobre ellas obligaciones desproporcionadas que no pueden cumplir. La praxis adoptada por la CEAV supone que víctimas de escasos recursos económicos, como son la mayoría de las familias de personas migrantes desaparecidas, asuman gastos que, de acuerdo con la LGV, correspondería a México asumir directamente. En algunos casos documentados por la Fundación para la Justicia, familias de Guatemala se han visto obligadas a asumir préstamos a intereses muy altos, que no pueden pagar, para poder trasladar los restos de su ser querido y darle sepultura. En uno de estos casos, hasta el momento, la CEAV no ha reembolsado a la familia el valor del préstamo ni de los intereses.

39. Finalmente, **no se han adoptado medidas de reparación para los familiares de las víctimas migrantes desaparecidas**. Hasta el momento, la CEAV no ha iniciado ningún proceso de reparación con familiares de víctimas migrantes y, por tanto, no ha iniciado ningún proceso de reparación con los familiares de víctimas migrantes desaparecidas en México. La falta de procesos de reparación en los casos de víctimas migrantes desaparecidas se debe, entre otras razones, a que: i) la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, "CNDH") no ha hecho, hasta el momento, ninguna recomendación de medidas de reparación en favor de familiares de víctimas migrantes desaparecidas; ii) los jueces no se han pronunciado, mediante sentencia, en ningún caso de víctimas migrantes desaparecidas; y iii) la CEAV no ha hecho uso de las facultades que la LGV le otorga para propiciar que los familiares de personas migrantes desaparecidas en México inicien los respectivos procesos de reparación.

b) No implementación de las medidas cautelares otorgadas por el Comité el 13 de octubre de 2015 y ampliadas el 18 de enero de 2016

40. El pasado 13 de octubre de 2015, actuando en el marco de lo establecido por el Art. 30, párr. 3, de la Convención, el Comité requirió a México adoptar de inmediato medidas cautelares relativas a nueve casos de migrantes presuntamente víctimas de desaparición forzada en México,³⁰ con miras a localizar y proteger a las personas desaparecidas y en caso de fallecimiento, sus restos mortales. En

³⁰ Números de referencia de AU 240/2015 a AU/248/2015.

particular, el Comité solicitó a México la protección de fosas clandestinas localizadas en Tamaulipas;³¹ la protección y adecuada custodia y preservación de los restos encontrados en dichas fosas; y la pronta identificación de los restos encontrados, por expertos forenses independientes, especializados y competentes, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, que incluyen la información debida a los familiares.

41. Con base en la información proporcionada por el Estado, el 18 de enero de 2016, **el Comité estimó pertinente mantener las acciones urgentes de referencia** y transmitir otras recomendaciones a México, ampliando las medidas cautelares inicialmente adoptadas. En particular, se recomiendan numerosas medidas específicas y concretas relativas a la búsqueda de las nueve personas desaparecidas, otras relativas a la investigación penal para determinar el delito y la responsabilidad de los autores, y otras sobre atención a víctimas y mecanismos internos para el seguimiento del cumplimiento de las acciones urgentes y medidas cautelares.
42. Sin embargo, las asociaciones que suscriben el presente informe de seguimiento no tienen conocimiento de que hasta la fecha se haya adoptado ninguna de las medidas indicadas por el Comité el 13 de octubre de 2015 o el 18 de enero de 2016 o se haya establecido un contacto directo con los familiares de las víctimas o con la asociación que los representa en México.
43. Si bien el informe de seguimiento concierne el estado de implementación de las observaciones finales adoptadas por el Comité con arreglo al Art. 29 de la Convención, se considera oportuno destacar también **la ausencia de ejecución de lo requerido a México por el Comité con arreglo al Art. 30 en el marco del procedimiento de acciones urgentes que tienen la finalidad de buscar y localizar a una persona desaparecida**. En la opinión de las asociaciones que suscriben el presente informe, esto indica el **patente desacato por parte de México de sus obligaciones internacionales y pone de manifiesto la grave situación de abandono en la que se encuentran los familiares de las personas desaparecidas**.

VI. Conclusiones y recomendaciones

44. A la luz de los párrafos precedentes, se desprende que México **ha cumplido sólo parcialmente con las recomendaciones contenidas en los párr. 18, 24 y 41 de las observaciones finales del Comité de febrero de 2015**. Asimismo, cabe destacar que, a la fecha de hoy, México **tampoco ha cumplido con las otras recomendaciones formuladas por el Comité**, en particular por lo que concierne a la adopción de una ley general en materia de desaparición forzada de personas, a la tipificación del delito de desaparición forzada de personas a nivel estatal y federal de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, y a la investigación sobre casos de desaparición forzada para identificar los presuntos autores, enjuiciarlos y sancionarlos. Esta situación **es fuente de profunda preocupación** para las organizaciones que suscriben el presente informe de seguimiento y amerita la atención del Comité, sobre todo a la luz de la gravedad del fenómeno de la desaparición forzada en el país, que continua produciéndose de manera sistemática, mientras los responsables

³¹ *Supra* párr. 27.

gozan de una casi total impunidad.

45. Por todo lo anterior, las asociaciones que suscriben el presente informe de seguimiento solicitan al Comité a:

- con arreglo al Art. 54, párr. 2 y 3, de su reglamento, nombrar uno o varios relatores que se encarguen de hacer un **seguimiento periódico** con las autoridades mexicanas sobre la aplicación de las observaciones finales de febrero de 2015 y evalúen regularmente los progresos en la implementación, **solicitando la remisión de otro informe de seguimiento por parte del Estado en el mes de febrero de 2017.**
- reiterar su solicitud al gobierno de México a fin de **realizar una visita al Estado de conformidad con el Art. 33, párr. 1,** de la Convención.³²
- alentar enérgicamente al Estado a **reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los Art. 31 y 32 de la Convención.**
- solicitar a México a que **de ejecución sin demora a las medidas cautelares otorgadas el 13 de octubre de 2015 y ampliadas el 18 de enero de 2016³³ y mantenga informados periódicamente sobre las acciones adoptadas tanto los familiares de las personas desaparecidas, como la asociación que los representa en México y el propio Comité.**
- **solicitar a México que brinde la información pertinente sobre el hecho de que existen indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada en el territorio bajo su jurisdicción y, en virtud del Art. 34 de la Convención, llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.**

46. Asimismo, las asociaciones que suscriben el informe de seguimiento piden al Comité que recomiende públicamente a México:

- Implementar **sin demora las recomendaciones formuladas por distintos organismos internacionales de derechos humanos**, en particular las emitidas en el mes de febrero de 2015 por el propio Comité y las del GTDFI.
- Adoptar sin demora las **medidas necesarias para establecer un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional**, dejando de utilizar expresiones contrarias al derecho internacional tales como “personas no localizadas” o “extraviadas”, que diluyen indebidamente la responsabilidad del Estado.
- Considerar que la **Unidad de investigación de delitos para personas**

³² Cabe señalar que el Comité formuló dicha solicitud el 6 de enero de 2014, reiterándola el 31 de marzo de 2014, y el 13 de febrero de 2015.

³³ *Supra* párr. 40-43.

migrantes recientemente creada tenga una **Oficina de investigación, análisis y contexto, con una conformación y estructura interdisciplinaria**; cree y administre **dos registros** (el de personas migrantes privadas de libertad y el de personas migrantes bajo cuidado o custodia del Estado por otras razones); y **se coordine con los Bancos de Información Forense existentes en El Salvador, Honduras y en estados de México**, y en otros países con las organizaciones de familiares, de la sociedad civil y mecanismos forenses locales.

- Crear una **Comisión Nacional de Búsqueda distinta de las instancias de investigación del delito de desaparición forzada o por particulares**, con equipos interdisciplinarios para una búsqueda contextual, **en la que puedan participar una representación de las familias de personas desaparecidas, organismos de la sociedad civil y expertos independientes** para la definición y ejecución de un **plan nacional de búsqueda**.
- Garantizar que **los servicios periciales, incluyendo los servicios de antropología forense, tengan autonomía y recursos humanos, técnicos y financieros suficientes** para recaudar la evidencia científica y así efectuar una pronta identificación de los cuerpos localizados en fosas comunes y clandestinas, recuperando las buenas prácticas de participación de organismos expertos e independientes (como en el caso del estado de Coahuila), de acuerdo a un plan nacional de exhumación e identificación de cuerpos y fragmentos humanos.
- **Centralizar las investigaciones sobre casos de desaparición forzada y por particulares en una Fiscalía Especial** para una investigación contextualizada, y dotarla de recursos técnicos, humanos y financieros suficientes.
- Garantizar a la **Comisión Forense toda la colaboración institucional que ella requiera, incluyendo contar oportunamente con los expedientes de las investigaciones penales de los casos que quedan bajo su competencia y previniendo obstrucciones o interferencias a la realización de su trabajo de parte de funcionarios públicos**.
- Considerar la **ampliación de la competencia de Comisión Forense a otros casos** de personas migrantes desaparecidas, adicionales a los tres casos de los que ya se ocupa.
- Seguir e **implementar plenamente en todos los casos de exhumación, identificación y entrega de restos, los estándares internacionales normativos y científicos definidos en la materia**, y adoptar todas las medidas necesarias

para que la implementación de estos estándares se cumpla en todos los estados de la República mexicana.

- Asegurar que la **CEAV cumpla plenamente con su mandato y que se eliminen todos los obstáculos existentes en la realización del derecho a la indemnización y reparación integral de los familiares en casos que involucran a población migrante**. En particular, se debe reconocer el **derecho de los familiares de migrantes desaparecidos a contar con representantes legales en México**, y se deben **remover los obstáculos burocráticos que merman el proceso de registro de víctimas y apertura de expedientes**. Asimismo, se deben **localizar los registros de familiares de migrantes atendidos por Províctima** y, en el caso de que no sea posible, se deben identificar, enjuiciar y procesar los servidores públicos responsables, estableciendo un mecanismo facilitado para los familiares que deben registrarse nuevamente como víctimas.
- **Identificar los servidores públicos que, contrariamente a lo establecido por la LGV se han negado a proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a víctimas**, y llevar a cabo una investigación sobre estos hechos y, si corresponde, enjuiciar y sancionar a los responsables.
- Asegurar que **la CEAV, conforme a lo establecido por la LGV, reembolse los gastos asumidos por los familiares de las víctimas desaparecidas o por los representantes legales para traslados, alojamiento y repatriación de restos mortales, sin imponer requerimientos burocráticos imposibles de satisfacer, en particular para personas que residen en el extranjero**.
- Adoptar **sin demora una ley general que regule de manera integral los aspectos de la desaparición contenidos en la Convención**, garantizando de forma real la **participación de las familias de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil** que trabajan sobre el tema de la desaparición forzada en el proceso de redacción y adopción de dicha ley. La participación no debe limitarse a foros de discusión, sino que los actores mencionados, a la luz de su experticia en la materia e interés legítimo, deben poder participar a los trabajos de las comisiones de dictamen de la ley.

47. Las asociaciones que suscriben el presente informe de seguimiento permanecen a disposición del Comité para cualquier aclaración o información adicional que puedan resultar necesarias y aprovechan la oportunidad para agradecer de antemano la atención y saludar al Comité y a su Secretariado por su

valiosa labor.

En nombre de:

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.

Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila

Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.

Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC)

Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (COFAMIDE)

Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO)

Philip Grant

Director de TRIAL

Acerca de las organizaciones que suscriben el informe de seguimiento

a) Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.

Es una organización no gubernamental apolítica y no religiosa creada en 2011 con sede en la Ciudad de México. Se dedica a promover el acceso a la justicia para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos como vía para fortalecer el Estado de derecho y abatir la impunidad. Su misión es promover el acceso a la justicia y la rendición de cuentas de las autoridades para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, así como contribuir a que la vigencia de los derechos humanos sea efectiva, priorizando la dignidad y la igualdad de las personas desde los principios de justicia del Estado democrático con el objetivo de ser un referente regional en el acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciéndolos y generando acciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales para promover la rendición de cuentas y la consolidación de mecanismos para combatir la impunidad y permitir el acceso a la justicia, así como contribuir en el fortalecimiento y organización de las víctimas como partes activas en los procesos de acceso a la justicia y derecho a la verdad. Su principal proyecto consolidó Red Regional Verdad y Justicia para personas migrantes formada en conjunto con diversas organizaciones tanto de México como de Centroamérica y Estados Unidos.

Contacto: Ana Lorena Delgadillo Pérez (Directora)

Dirección: Patricio Sanz 449, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez en Distrito Federal, 03100, México

Tel.: + 52 1 55 63 44 30 42

E-mail: justiciayestadodederecho@gmail.com

b) TRIAL (*Track Impunity Always*)

TRIAL (*Track Impunity Always*) es una organización no gubernamental establecida en 2002 con sede en Ginebra. El objetivo principal de la organización es poner el Derecho al servicio de las víctimas de los crímenes más graves según el derecho internacional (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura y desaparición forzada). TRIAL lucha contra la impunidad de los responsables, autores intelectuales y cómplices de crímenes internacionales. La organización defiende los derechos de las víctimas ante tribunales suizos y varios mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Asimismo, TRIAL sensibiliza a las autoridades y al público general sobre la necesidad de establecer, tanto a nivel nacional como internacional, un sistema de justicia que permita el enjuiciamiento de los responsables de crímenes internacionales. En los últimos 12 años, TRIAL ha defendido más de 360 víctimas en 145 procedimientos relacionados con Argelia, Bosnia-Herzegovina, Burundi, Libia, Nepal, Rusia y Túnez (habiendo ganado los primeros 32 casos que se han decidido hasta la fecha). Asimismo, la organización ha presentado más de 40 informes alternativos ante Naciones Unidas y alrededor de 120 denuncias penales ante los tribunales nacionales en Argelia, Bosnia-Herzegovina, Burundi, Francia, Nepal, Suiza, Túnez y el Reino Unido. Un número significativo de estos procedimientos a nivel nacional han llevado a la apertura de investigaciones y, en algunos casos, a condenas de los responsables y, otros todavía se encuentran abiertos.

TRIAL es miembro de la [Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas](#).

Contacto: Dr. iur. Philip Grant (Director)

E-mail: philip.grant@trial-ch.org

Dirección: TRIAL, P.O. Box 5116, 1211, Geneva 11, Suiza

Tel./Fax No.: + 41 22 321 61 10

Website: www.trial-ch.org/

Contacto: Dr. iur. Philip Grant (Director)

Dirección: TRIAL (*Asociación suiza contra la impunidad*), P.O. Box 5116, 1211, Ginebra 11, SUIZA

Tel./Fax No.: + 41 22 321 61 10

E-mail: philip.grant@trial-ch.org

Website: www.trial-ch.org/

c) Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila

Es una asociación civil que tiene por nombre legal Frontera con Justicia A.C. creada en el 2003 en la ciudad de Saltillo en el estado de Coahuila, México, dedicada a promover y defender los derechos humanos de las personas migrantes que transitan por México.

Contacto: Alberto Xicontenatl (Director)

Dirección: Calle Juan de Erbaez No. 2406 Col. Landín, CP. 25070, Saltillo Coahuila, México

Tel./Fax No.: + 52 (844)111 32 73

E-mail: direccion@cdmsalt.org

d) Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.

El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C. se funda en el 2001 por iniciativa de Fray Raúl Vera López, OP, obispo de la Diócesis de Saltillo. El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, es una organización civil de inspiración cristiana, que trabaja por la justicia de manera articulada con diversos actores de la sociedad para lograr el respeto y vigencia de los derechos humanos de mujeres, hombres y pueblos. Ante la situación de injusticia y violaciones a los derechos humanos, el Centro define su misión como la lucha por la construcción de espacios de esperanza y empoderamiento de mujeres y hombres que desde su condición de explotación y exclusión, trabajan por una sociedad más justa y fraterna, que se distinga por la cultura del respeto y ejercicio de los derechos humanos. Uno de los ejes de trabajo principales es el acompañamiento a víctimas, entre ellas los familiares de desaparecidos organizados en FUUNDEC-FUNDEM.

Contacto: Blanca Martínez (Directora)

Dirección: Hidalgo Sur, No. 166, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000, México

Tel./Fax No.: + 52 (844) 4123784 ext. 116 y 137; + 52 (844) 4123717

E-mail: cddhsaltillo@gmail.com

e) Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC)

FUUNDEC surge en diciembre del 2009, a partir de la iniciativa de familias con desaparecidos en el estado de Coahuila. Desde entonces se han integrado y organizado más familias. FUUNDEC ha logrado posicionar la problemática de la desaparición forzada de personas tanto a nivel estatal y nacional. En su caminar se han ido organizando con familias que tienen desaparecidos en diferentes estados de la República y han sumado fuerzas para exigir juntas a las autoridades respuesta a sus demandas de verdad y justicia. Las principales demandas son 1. Búsqueda inmediata de las personas desaparecidas, 2. Conformación de una base de datos, 3. Atención estructural de la PGR a todos los casos de desapariciones, 4. Creación de una Fiscalía Especial para Personas Desaparecidas, 5. Creación e implementación de protocolos de investigación para personas desaparecidas, 6. Implementación de un Programa Federal de atención a los familiares de las personas desaparecidas, y 7. Aceptar las recomendaciones del informe preliminar del Grupo de Trabajo para desapariciones forzadas de la ONU.

Contacto: Blanca Martínez (Asesora)

Dirección: Hidalgo Sur, No. 166, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000, México

Tel./Fax No.: + 52 (844) 4123784 ext. 116 y 137; + 52 (844) 4123717

E-mail: dhsaltillo.desapariciones@gmail.com

f) Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos – El Salvador (COFAMIDE)

Es una organización no gubernamental de carácter apolítico y no religiosa, que nace en el 2006 como una iniciativa de familiares de migrantes fallecidos o desaparecidos en su intento de llegar a los Estados Unidos, ante la indiferencia de autoridades del gobierno de El Salvador en esa época de investigar los casos de migrantes fallecidos y desaparecidos, como un organismo que representa el dolor de las familias para sensibilizar a una sociedad civil y del gobierno indiferente ante la tragedia de la migración. COFAMIDE ha organizado en el año 2009 y participado en el año 2011 en caminatas hacia México para visibilizar la problemática de los migrantes desaparecidos y hacer incidencia en las autoridades de ese país. En el año 2010 firma un convenio juntamente con la Cancillería Salvadoreña, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el EAAF que crea el Banco de Datos Forenses de Migrantes no-localizados, primero en su género en el país y la región, mismo que ha dado como resultado la identificación de restos de migrantes salvadoreños fallecidos en el camino.

Contacto: Anita Zelaya (Secretaria General)

Dirección: Final cuarta calle poniente y 25 avenida sur, Condominio Cuscatlán local 302, San Salvador, El Salvador

Tel./Fax No.: + 503 25423778 y +503 21001818

E-mail: cofamide.elsalvador@yahoo.com

g) Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO)

Es un Comité de familiares de migrantes no localizados que se organizó en el año 1999, con los objetivos de impulsar acciones para la búsqueda de sus familiares desaparecidos en su tránsito migratorio a Estados Unidos, incidir a nivel de las instituciones estatales a efecto de que asuman su responsabilidad en la búsqueda de migrantes no localizados, realizando denuncias, protestas y elaborando propuestas; así como concientizar a la población sobre los problemas del fenómenos migratorio en coordinación con otras organizaciones.

Contactos: Rosa Nelly Santos (Presidenta de la Junta Directiva)

Marcia Martínez (Vice presidenta)

Edita Maldonado (Secretaria)

Dirección: Barrio Las Mercedes, 2 calle sur, entre 2 y 3 avenida oeste, frente a sucursal principal del Banco de Occidente. Plaza Cibeles, segundo piso, local 11, El Progreso, Yoro, Honduras

Tel./Fax No.: + 504 9782-5946, + 504 3268-9571

E-mail: cofamipro@yahoo.com